

D^a. MARÍA DE LA O GALLARDO GÓMEZ, SECRETARIA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:



Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2025, en relación con el punto 13 del orden del día, referido a la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA INSTALACIÓN TEMPORAL DE CIRCO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DEL MUNICIPIO DE ALBACETE**, ha adoptado por mayoría de los miembros presentes el siguiente **ACUERDO**:

«De conformidad con lo dispuesto en los artículos 172.1 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha y 18 del Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de la competencia atribuida por la letra x) del artículo 9.1 del Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda **INFORMAR FAVORABLEMENTE** para la autorización provisional de la instalación temporal de un circo en la carretera de Madrid, sobre suelo clasificado por el PGOU como urbano no consolidado, del municipio de Albacete, con vigencia comprendida entre el 17 de octubre y el 3 de noviembre de 2025, y sin perjuicio de las restantes autorizaciones e informes preceptivos que, con carácter previo, deba recabar la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete.

Se recuerda a la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete que:

- La licencia urbanística que pudiera concederse tendrá carácter revocable por acuerdo motivado de la Administración municipal, en cualquier momento y sin derecho a indemnización. La persona titular de la licencia deberá, previo requerimiento, cesar la actividad y proceder a la demolición o desmontaje de las instalaciones a su costa, dentro del plazo que se le conceda al efecto.
- La eficacia de la licencia quedará supeditada a la aceptación expresa y previa de las condiciones establecidas en el presente informe por parte de la entidad promotora, así como a su constancia en el Registro de la Propiedad, conforme a la normativa aplicable.
- En caso de que la naturaleza de las obras lo aconseje, el Ayuntamiento podrá exigir, como condición previa al otorgamiento de la licencia, la prestación de garantía suficiente por parte del promotor. Dicha garantía deberá cubrir el importe de la demolición o erradicación de las obras o usos autorizados, según valoración previa de los Servicios Técnicos Municipales y previa audiencia al interesado. La prestación de la garantía no eximirá al titular de abonar el mayor coste que pudiera derivarse de la ejecución efectiva de la demolición o desmantelamiento.
- En todo caso, la Gerencia Municipal de Urbanismo y Vivienda de Albacete deberá verificar expresamente el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la normativa sectorial y en la normativa de edificación, así como comprobar la adecuación técnica del montaje y la vigencia de las certificaciones de seguridad estructural, antes de la puesta en funcionamiento de la instalación».

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.



Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN